



## ¡MANTENTE INFORMADO!


Si descubre o sospecha que una persona menor de edad es víctima de maltrato y/o negligencia, debe reportarlo inmediatamente y hacer el referido que corresponda llamando a las siguientes líneas de contacto;


- a) Línea Directa de Maltrato del Departamento de la Familia (ADFAN) al **(787) 749-1333** o al **1(800) 981-8333**.
- b) Al Sistema de **Emergencias 9-1-1**.
- c) O, también puede llamar a las Líneas de **Orientación** de ADFAN al **(787) 977-8022 / 1-888-359-7777**.


## -QUIÉNES SOMOS-

Somos una organización sin fines de lucros (exenta) que ofrece servicios sociales de beneficencia y caridad.

## Justicia Social PR Corp.

 & Tel: **(939) 261-4647**

 1(787)777-1575

 [fundacion@justiciasocialpr.com](mailto:fundacion@justiciasocialpr.com)

     
@fundacionjspr

Página web



[www.justiciasocialpr.com](http://www.justiciasocialpr.com)



[www.justiciasocialpr.com](http://www.justiciasocialpr.com)

(Centro de Multiservicios Integrados)

# ¿QUÉ ES EL MALTRATO Y LA NEGLIGENCIA DE MENORES?

Referencias: Ley Núm. 57-2023, conocida como la “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Y, la Org. “Poder Judicial de Puerto Rico”.

COPYRIGHT © 2023 JUSTICIA SOCIAL PR CORP. - TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS



[WWW.JUSTICIASOCIALPR.COM](http://WWW.JUSTICIASOCIALPR.COM)



## ¿QUÉ ES EL MALTRATO?

Se considera maltrato de personas menores de 18 años (o en algunas ocasiones menores de hasta 21 años) toda acción u omisión intencional del padre, de la madre o persona responsable del/la menor que ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional. Incluyendo, pero sin limitarse, al abuso sexual, trata humana, conducta obscena y/o explotación. O, incurrir en cualquier otra conducta que, de procesarse criminalmente, sería considerada delito contra la salud e integridad física, emocional o mental, incluyendo abuso sexual y trata humana de la persona menor de edad.

## ¿QUÉ ES EL MALTRATO INSTITUCIONAL?

Maltrato institucional es cuando una persona menor de edad, que está bajo el cuidado durante las 24 horas o una fracción de tiempo del día en un hogar de crianza, una institución pública o privada de cuidado y/o educación, de tratamiento médico o detención, se le causa daño o se pone en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física, mental y/o emocional. Incluyendo, pero sin limitarse, al abuso sexual, trata humana, conducta obscena y/o explotación.

## ¿QUÉ ES LA NEGLIGENCIA?

Tipología de maltrato que consiste en no cumplir de forma intencional con la obligación de proveerle a los menores de edad de manera adecuada los alimentos, ropa, albergue, educación, atención médica, proveer poca supervisión, no visitar ni mantener contacto con él o la menor o incurrir en alguna de las razones reconocidas en el Código Civil de Puerto Rico para que una persona sea privada de patria potestad, entre otras faltas por la ausencia de roles adecuados típicos de un padre o una madre.

## ¿QUÉ ES LA NEGLIGENCIA INSTITUCIONAL?

Es cuando un menor de edad, que está en un hogar de crianza, centro de cuidado sustituto o en una institución pública o privada de cuidado, educación, tratamiento o detención, se le cause daño o se ponga en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo, pero sin limitarse, al abuso sexual, trata humana, conducta obscena y/o explotación. De este modo, la negligencia

institucional, ya sea conocida o que se sospeche que ocurre, o que ocurre como resultado de las políticas, prácticas y condiciones operante en la institución, la puede cometer un operador(a) de un hogar de crianza, cualquier empleado(a), funcionario(a) que ofrezca servicios de cuidado o que tenga bajo su control o custodia a una persona menor de edad para su cuidado, educación, tratamiento o detención.

## EJEMPLOS Y DEFINICIÓN DE ALGUNOS TIPOS DE MALTRATO: (según lo define la ley)

**“ABANDONO.** — Dejarez o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o persona responsable del menor, tomando en consideración su edad y la necesidad de cuidado por un adulto.

**ABUSO SEXUAL.** — Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o que se utilice a un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes penales especiales.

**CONDUCTA OBSCENA.** — Cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo, pero sin limitarse a, cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo y represente conducta sexual y que carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

**DAÑO FÍSICO.** — Cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente del menor, incluyendo la falta de alimentos. Asimismo, el trauma, lesión o condición pueden ser producto de un solo episodio o varios.

**DAÑO MENTAL Y/O EMOCIONAL.** — Menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas, tales como: miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional”.

---